

Guayaquil, 20 de enero del 2020

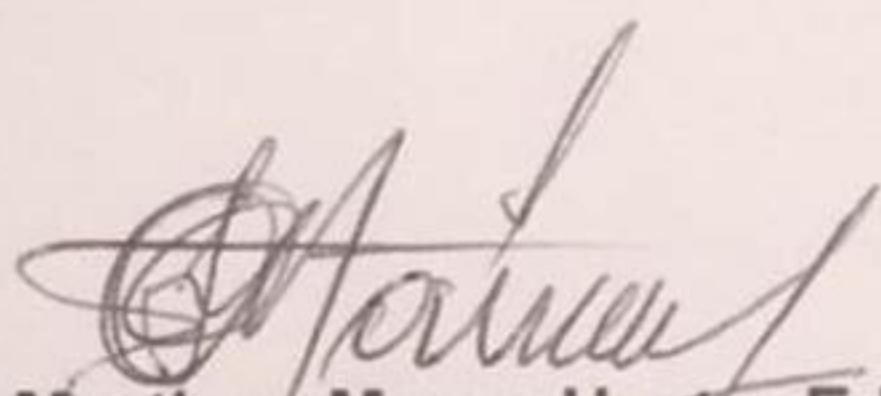
Señores
LIBERAT S.A.
Ciudad. -

De mi consideración:

Sírvase tomar nota que el día de hoy, el señor **MARTINEZ MORAN HECTOR EDISON** de nacionalidad ecuatoriana, ha transferido del Título #2, setecientos noventa y nueve (799) acciones ordinarias y nominativas de UN (1) dólar americanos cada una, a la señora **AVILES SANTILLAN HAYDEE BIBIANA** de nacionalidad ecuatoriana.

Por lo antes expuesto solicito, se sirva a registrar esta transferencia de acciones en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía **LIBERAT S.A.** y comunicar del particular a la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

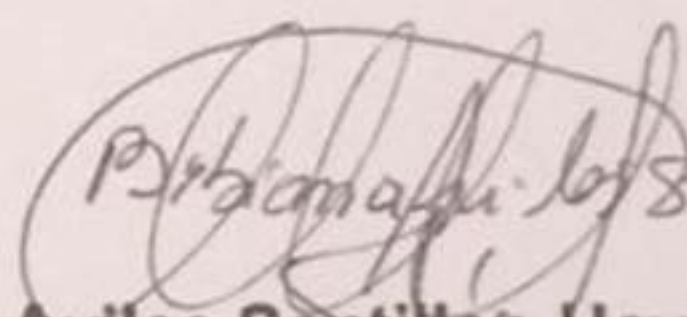
Atentamente,



Martinez Moran Hector Edison

C.I. 090420858-4

CEDENTE



Aviles Santillan Haydee Bibiana

C.I. 120333915-3

CESIONARIO

A: SRA. GERARDINA SANTOS PARRA PERALTA DE MARTINEZ.

SE LE HACE SABER EN EL JUICIO Nº622-90-V Disolución de la Sociedad Conyugal.

Guayaquil, junio 13 de 1991, las 10h05.-

VISTOS: comparece Gerardina Santos Parra Peralta de Martinez y dice: que se encuentra legalmente casada con Héctor Edison Martinez Norón, hecho ocurrido en Guayaquil el 11 de febrero de 1971 y que por la celebración del contrato matrimonial se constituye la sociedad conyugal, que efectivamente mantiene con su cónyuge.- Determina bienes muebles e inmuebles que afirma han adquirido dentro de la sociedad conyugal y demanda a su cónyuge para que en sentencia, se declare la disolución de dicha sociedad conyugal, cuya sentencia pide se le subinscriba a margen del acta de inscripción del matrimonio.- Se admitió la demanda al trámite y se ordenó citar al demandado y que se inscriba la demanda en el registro de la propiedad del cantón Guayaquil, lo cual se cumplió.- El demandado comparece a juicio y en tiempo oportuno deduce las excepciones siguientes: 1. incompetencia del juez; 2. falta de personería de la parte actora; 3. inexistencia de la sociedad conyugal.- Con las cuales se trabó la litis, habiéndose abierto el término de prueba por cinco días, que feneció, por lo que el estado de la causa es el de dictar sentencia, para hacerlo, se considera, PRIMERO: que no existe omisión de solemnidad alguna ni violación de trámite, por lo cual se declara válido el proceso.- SEGUNDO: con la fotocopia certificada del registro civil de Guayaquil, que consta a foja 1 del proceso, de la inscripción de matrimonio entre las partes y que constituye instrumento público, se ha probado que en dicho registro el día 11 de febrero de 1971, celebraron el contrato de matrimonio, inscrito en el tomo 1, página 264, acta 527.- TERCERO: el demandado no determinó la razón de la incompetencia; en todo caso, consta que el juicio vino por sorteo, que el domicilio del demandado lo ha tenido en esta ciudad pues en esta ciudad consta fue citado y es obvio que esta clase de juicios corresponde tramitar y resolver a jueces de lo civil.- CUARTO: de conformidad con los Arts. 137 y 132 del Código Civil, por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre

los cónyuges.- En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez Noveno de lo civil de Guayaquil, desestima las excepciones y por lo mismo, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIZACION DE LA LEY", declara con lugar la demanda y por lo mismo, de conformidad con los arts. 831 y 833 del Código de Procedimiento Civil, disuelve la sociedad conyugal existente entre la actora y el demandado, como consecuencia de su matrimonio. Ejecutoriada esta sentencia se dispone que el señor Jefe del registro civil del cantón Guayaquil, la inscriba en el original de la partida de matrimonio ya indicado, para lo cual se le notificará en su despacho.- Dées lectura y notificación.

f.) Abg.

Zorro Ló, Jefe del Jefe Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Guayaquil, 20 de Junio de 1901.-



Abg. J. L. Zorro Ló
Jefe del Jefe Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil

XXXXXXXXXXXX

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL 543

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

ASESORIA JURIDICA: Guayaquil, 21 de Agosto de 1991

RESOLUCION: La sentencia de la DISOLUCION CONYUGAL, de: HECTOR EDISON MARTINEZ MORAN con GERARDINA SANTOS PARRA PERALTA, cumple con los requisitos de ley y se ordena la subinscripción al margen de la inscripción de Matrimonio realizado en - Guayaquil, año de 1971, tomo 1, página 84, acta 753, 2

Jefatura Provincial de Registro Civil,
Identificación y Cédulación de Guayas

Ab. Foulis Ortega de Aranda
ABOGADA
Asesoría Jurídica

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

Ab. Foulis Ortega de Aranda
Jefe de Asesoría Jurídica

Jefatura Provincial de Registro Civil,
Identificación y Cédulación de Guayas

DR. LUIS ANTONIO GARCIA GARCIA
Jefe Provincial

DILIGENCIA: Por sentencia dictada por el Juez noveno de lo civil de Guayaquil, Ab. Zoilo López Rebolledo con fecha Guayaquil, 26 de Junio de 1991. Se subinscribe la DISOLUCION de la SOCIEDAD CONYUGAL entre: HECTOR EDISON MARTINEZ MORAN con GERARDINA SANTOS PARRA PERALTA, sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley, Guayaquil, 26 de Junio de 1991.
Guayaquil, 22 de Agosto de 1991.

22/8/91
Foulis Ortega de Aranda
Ab. Foulis Ortega de Aranda

